

TIPOLOGÍA DELICTIVA EN CANARIAS EN EL XVI

J. Alberto Rodríguez Segura

Uno de los períodos de mayor relevancia en el transcurrir de los siglos en el Archipiélago Canario es el momento del tránsito e integración al territorio castellano. Es el paso, a partir de finales del siglo XV, a un nuevo estadio socio-cultural que iba a impregnar todos los ámbitos de la vida en las islas. El surgimiento de una nueva articulación que envuelve desde el sistema social preexistente, el derecho, la economía o la organización del territorio, va a procurar al archipiélago una mutación de la totalidad de sus estructuras que necesita de una comprensión acorde a la magnificencia de la misma. Los historiadores han otorgado un gran valor a esta época de transición y adaptación al nuevo modelo castellano, tratando de clarificar el resultado y la evolución posterior de la integración canaria. Así, pues, el ordenamiento del territorio en función de los nuevos valores castellanos se presenta como la cimentación que da vigor a toda la estructura socioeconómica del territorio isleño.

El propósito del presente estudio es el acercamiento al conocimiento del panorama social canario y su conexión con el floreciente embrión sociocultural del XVI. A pesar de la existencia de valiosas aportaciones que tratan de evaluar el marco socio-administrativo a raíz de la conquista —como queda plasmado en la obra de Aznar Vallejo¹— la historiografía aún presenta lagunas en determinados aspectos, como puede ser el delictivo-criminal, que constituye el punto de partida a través del cual se pretende abordar la presente investigación. La aportación de la misma está pertrechada de una gran originalidad, pues las diversas obras que intentan acercarse a la temática social a partir de otros presupuestos metodológicos, y las escasas aproximaciones a la problemática criminal lo hacen de forma tangencial, gozando de una parquedad motivada en algunos casos por el interés dedicado a otros campos, como son: el estudio de las minorías, la estructuración social, la diversidad religiosa, o la Inquisición canaria. Así, los trabajos en escasas ocasiones han intentado aclarar la realidad jurídica canaria o la criminalidad, factor éste harto relevante si tenemos en cuenta la trascendencia que tiene para la comprensión de la vida social en el archipiélago.

Tras la conquista se procede en Canarias a la instauración de una serie de instituciones y una nueva tradición jurídica que va a impregnar todos los ámbitos del panorama socio-cultural del Archipiélago Canario. Así, con la llegada de formas organizativas similares a las existentes en la Península como el obispado, la audiencia, la capitanía general, el gobernador, etc., se asiste a la innovadora presencia de un marco legislativo heredado de aquel territorio, así como a la implantación del derecho existente en el mismo. A pesar de la peculiaridad del caso canario se hace inútil el esfuerzo por demostrar el nacimiento de un nuevo *derecho canario*, como ya el profesor Lalinde Abadía demostrara.² Lo que no deja de ser veraz es la existencia de una cierta originalidad a la hora de la implantación del corpus jurídico al archipiélago debido a las necesarias mutaciones para su adaptación,

pero que en modo alguno le van a otorgar una naturaleza propia y ajena al derecho castellano.

La relevancia del estudio de la criminalidad alcanza gran magnitud, pues permite conocer el grado de adaptación de la sociedad a las nuevas directrices jurídicas establecidas en el territorio a raíz de la conquista, el nivel de descontento social, las épocas de penuria, los valores ético-morales de la población, etc. Desvelando las características fundamentales del mundo criminal podemos llegar a comprender el *modus operandi* del individuo como tal. Es decir, el hecho delictivo nos aproxima a las transgresiones que determinados actores realizaban de un código de comportamiento que se había convertido en norma aceptada. Así, se asiste a la ruptura del consenso o conducta generalizada. De esta guisa el contacto con el panorama delictivo nos aproxima al rechazo de unos valores culturales asimilados por la generalidad.³ El delito va a servir de “termómetro” social, mostrándonos el estado de las poblaciones asentadas en Canarias en el siglo XVI.

Nos encontramos ante un amplio abanico delictivo que nos acerca a las preocupaciones de los coetáneos y a las transgresiones de ordenanzas⁴ que intentan regular el desarrollo de las diversas actividades económicas y sociales. Para el estudio se ha tomado como fuente los libros de acuerdos de la Audiencia de Canarias⁵ debido a que reflejan los delitos que se cometían por parte de los acusados presentes ante el tribunal a fines del XVI. Se han analizado más de 2.700 casos de los que se han extraído más de 1.200 delitos a modo de patrón tipológico, por lo que consideramos que la muestra es lo suficientemente amplia como para ofrecer una imagen general del panorama criminal a pesar de las limitaciones que pudieran poseer este tipo de fuentes. Debemos tener en cuenta que en este estudio se trata simplemente de exponer una tipificación de los delitos más comunes a tenor de los procesos presentes en la Audiencia, descartando los que se escapaban a su jurisdicción. Como ya señalara Isabel Pérez Muñoz para el caso de Coria en los siglos XVI y XVII, existe un riesgo de llevar a cabo una globalización en las conductas delictivas que obvian el significado cualitativo de determinadas acciones concretas, pero es necesario a la hora de afrontar un estudio de tal índole.⁶

La tipología de acciones contra la normativa jurídica es bastante amplia, aunque se ha tratado de establecer unos modelos de actuación en los que poder insertar las transgresiones para proceder a un análisis más fructífero. Nos encontramos ante delitos de naturaleza económica, contra la moral imperante, transgresiones de las ordenanzas, crímenes contra la integridad física o delitos por el incorrecto empleo de las facultades que cada oficio tenía. Éstos son los grandes modelos delictivos por los que se ha optado tras verificar la documentación, aunque antes de proceder a la clarificación de los mismos es necesario desvelar una serie de presupuestos necesarios para comprender la importancia de la evolución criminal en el marco de lo social.

Debemos acercarnos primeramente al concepto de delito. Diversas son las interpretaciones de que está dotado, aunque entre los autores no existe un claro consenso debido a los innumerables análisis a los que se presta la idea delictiva. Era algo común a los diferentes corpus legislativos, pues llegaron a adolecer de criterios homogeneizadores que evitaran todas las arbitrariedades existentes a la hora de administrar justicia,⁷ pues si existía un concepto fundamental que debía ser entendido, no sólo por los juristas, sino también

por el pueblo –en el que se insertaban los posteriores infractores– ése era el de delito. La salvaguarda del sistema social predominante se encontraba con sucesivas manifestaciones de descontento o de desacato del orden reinante. Por ello adquiere inusitada relevancia el concepto, pues para poder castigar y mantener el orden establecido se hace necesaria la existencia de tipificaciones que establezcan los límites de las acciones legales en cada momento, aunque no todas las acciones penadas por la ley pueden considerarse como delictivas en diversas épocas.⁸

Para Weisser *delito* es “toda aquella transgresión tenida por tal en cualquier sociedad, todo aquel acto merecedor de castigo para cualquier época [...] el asesinato, o el robo, o la violación, pero no aquellas conductas que sólo en unos momentos, y no en otros, se han considerado ilícitas. Así, según resulta, la brujería, o la herejía, o la homosexualidad, o en general los pecados...”⁹ Es una concepción del delito que se aleja un tanto de nuestras intenciones, pues se deshace de todos aquellos delitos propios de una determinada época, y que por lo tanto van a ser fiel reflejo de la misma. Estos tipos de actos delictivos son quizá los que más interesan debido a la trascendencia que adquieren, pues se muestran como ejemplificadores de un período al que dotan de particularidad y personalidad, conformándose como un punto de inflexión a raíz del cual surge algo propio que identifica a una sociedad en un momento histórico dado.

Para Tomás y Valiente existe una dicotomía entre *delitos* y *contravenciones a disposiciones gubernativas* que según él radica en el fondo moral de unas y otras. Hay acciones que pueden considerarse malas *per se*, mientras que otras los son por contravenir el ordenamiento jurídico, pero que no constituyen un peligro social latente.¹⁰ Habría que tener en cuenta esta doble realidad pues la mentalidad y el motivo que mueve a los transgresores es distinto. En unos casos puede tratarse únicamente de simples infractores accidentales y momentáneos, mientras que tras los delincuentes puede esconderse una mentalidad criminal más amplia, además de una planificación y reiteración de las diversas acciones. Sin embargo en el presente estudio se ha optado por incluir las transgresiones de las ordenanzas dentro del abanico delictivo debido a que algunas de ellas pueden considerarse como tales o que atentan contra el resto de la sociedad. Se analizarán por separado debido a la controversia que existe a la hora de considerarlas delitos.

Los delitos

Como se ha señalado, la fuente para emprender el presente análisis es un libro de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias, en el que se recogen los diversos casos que llegaron al tribunal en el período 1572-1593. Se trata de un marco cronológico bastante amplio que ofrece una visión general de las transgresiones acaecidas a fines del XVI y que, por lo tanto son un valiosísimo instrumento para establecer consideraciones generales acerca del malestar social, las inquietudes y preocupaciones, las carencias de la población, los descontentos o la ideología y moral del momento. Se intentará hacer hincapié en todas aquellas infracciones que se consideren más significativas para la comprensión del mundo delictivo de fines del siglo XVI. Sin embargo, algunas no podrán ser analizados con profundidad debido a las limitaciones del espacio que nos ha sido ofrecido para establecer la aproximación a la tipología delictiva. Finalmente hay que destacar que la evolución de los delitos tratados en la Real Audiencia de Canarias adquiere una gran significación puesto que esta institución abarcaba jurídicamente todo el archipiélago.

Delitos de índole económica

Fuente: Libro II de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias. Elaboración Propia.

TIPOS	NÚMERO DE CASOS
Impagos, deudas y otros	455
Servicios	71
Usura	2

Los delitos de naturaleza económica son las infracciones más comunes de todas las que hemos encontrado en la documentación empleada para el estudio. Entre éstos se recogen todo tipo de transgresiones que gozan de un carácter eminentemente pecuniario. Las diferencias fundamentales que pueden realizarse en el seno de las infracciones económicas son las que aparecen tipificadas en el cuadro. Si bien es cierto que los delitos de impagos y deudas son los más comunes, hay que señalar que en la mayoría de ellos no se asiste a un relato de las condiciones de las mismas, sino que la fuente se limita a señalar la causa del delito, sin ahondar, por lo general, en ningún tipo de explicación al respecto. Es por ello que otras faltas de índole pecuniario no van a aparecer reflejadas en la documentación, pero ello no significa una ausencia de las mismas.

Tras la salvedad anterior comencemos señalando que las infracciones pecuniarias son las que aparecen con mayor frecuencia entre los delitos analizados en el estudio. Esta característica se debe, no a su importancia, sino a la amplia variedad de ámbitos que relacionan las transgresiones económicas. Así, son muy comunes los impagos de ventas o las deudas adquiridas por la imposibilidad de realizar el aporte económico pedido por determinados bienes materiales. En este sentido el valor de los 455 casos de impagos y deudas deben antojársenos escasos si valoramos el volumen de población que podía encontrarse sometida a este tipo de situaciones. Es decir, si tenemos en cuenta que se trata de acciones de escasa significación y que normalmente eran penadas con la misma cantidad en que habían infringido el orden establecido, es fácil comprender el inusitado número de casos que aparecen, aunque como decimos, inversamente proporcional a su relevancia.

Posteriormente, encontramos infracciones de impagos de servicios prestados. Ciertamente podrían incluirse en el apartado anterior, pero en la documentación ocupan un lugar lo suficientemente relevante como para segregarlo, además de aparecer siempre de forma diferencial y con referencias propias. En la mayor parte de ellos se relaciona a personas que por medio de contratos se vinculan para desarrollar determinadas actividades, o en las que una parte pide a la otra el desarrollo de una tarea concreta a cambio de un canon. El impago de este canon o la no ejecución de la labor concertada en el tiempo y la forma determinada provoca la ruptura de las relaciones de las partes, por lo que se opta por acudir a la justicia para dirimir las diferencias. Hemos optado por incluir este tipo de delitos entre los pecuniarios puesto que la causa principal de la discordia radicaba en el impago de la cuantía exigida a cambio del servicio. A pesar de que hay ocasiones en las

que aparecen infractores que no realizan los encargos que se le han encomendado, siempre se toma como punto de referencia el valor del servicio y en este tipo de pleitos el delito sería una especie de *apropiación indebida de dineros* más que un incumplimiento de palabra o contrato. Como ejemplo tenemos el negocio *entre* “Juan de Frías, calderero, de la una parte y de la otra Francisco de Azuaje, regidor de esta isla, sobre el servicio de ciertos cobres que le hizo y el salario que le prometió”¹¹ o el pleito entre Baltasar Texera contra Andrés de Aljirofo, vecino de Las Palmas en que le debe “al susodicho 45 doblas y 4 fanegas de trigo, que le puso por demanda de cierto servicio”.¹²

También encontramos delitos de usura, que si bien cuantitativamente no parecen gozar de gran significación dado su volumen –2 casos en más de 20 años– cualitativamente adquiere un gran valor debido a la naturaleza del crimen del que se trata. La usura era la parte que el deudor entrega a quien le presta su dinero como pago por ese servicio, o sea, el préstamo con interés. Era una práctica penada por la Iglesia, por lo que es partícipe de un carácter moral, aunque su componente económico no es menos importante. Así, pues, se trata de una acción gravemente penada dada la relevancia que adquiere. El escaso número de casos puede confirmar esta idea, puesto que debido a su persecución los infractores intentaron por todos los medios ocultar este tipo de acciones, sobre todo en los contratos, en los que para evitar dejar constancia de este tipo de infracciones el interés se escondía en la cantidad final del préstamo que se veía incrementada en el valor del importe de aquél.

Menos significativo resulta el *crimen estelionato* que hace referencia a todo tipo de delitos relacionados con el fraude, sobre todo relacionado con falsas escrituras.¹³ Los 4 casos que nos aparecen no dejan de ser escasos aunque muchos se escondan tras otras formas delictivas o incluso no aparezcan debido a que se trata de fraudes en los que pueden intervenir incluso agentes de la propia administración. Como ejemplo de ello tenemos a Ambrosio López, Diego Díaz y Bartolomé López, vecinos de Gran Canaria, y culpables de crimen estelionato en 1581.¹⁴ Dos años después aparecen Juan Cabrera y su mujer acusados de igual falta.¹⁵

Delitos contra la moral imperante

Fuente: Libro II de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias. Elaboración propia.

TIPOS	NÚMERO DE CASOS
Honor	39
Perjurio	22
Estupro	17
Amancebamiento	10
Juego	9
Pecado nefando	6
Brujería	4
Alcahuetería	4

TIPOS	NÚMERO DE CASOS
Prevaricato	4
Incesto	3
Adulterio	2
Blasfemia	1
Agravio a una moza	1
Descaminado de una esclava	1

Las infracciones contra el orden moral resultan de gran valía para analizar el grado de desarrollo ideológico de una sociedad y de una época. Muestran las carencias de la sociedad y el ordenamiento ético por el que se rigen. Entre estas transgresiones encontramos delitos contra el honor en los que aparecen faltas que atentan contra el honor propiamente dichas y otras directamente relacionadas como el amancebamiento, estupro, adulterio, etc., que analizaremos posteriormente. Debemos tener en cuenta el marco social en el que se insertan este tipo de delitos, pues en la realidad cotidiana de la Edad Moderna el honor goza de un papel preponderante en el seno de las relaciones humanas. Es por ello que ostenta un lugar propio *per se* y como tal debe ser estudiado. Hay numerosas manifestaciones de lo que pueden ser transgresiones contra el honor, entre las que destacan las acciones verbales. En ellas se insertan las injurias, los descomedimientos, los libelos y todos aquellos atentados de palabra contra la consideración social.

Destacan sobre todo las injurias y otras faltas relacionadas con el origen del individuo. Numerosas son las referencias a consideraciones de judío, hereje, puta, cornudo, traidor, etc. Así, tenemos el caso de “Juan Ximénez, vecino de Tenerife, contra Baltasar Hernández, vecino de Tenerife, sobre ciertas palabras de puto judío hereje y otras que le dijo”.¹⁶ También se constata la presencia de varios libelos difamatorios, en el que el medio empleado para minar la consideración social era la palabra escrita como consta en el año 1583 en “un negocio entre la justicia y Alonso Gonçales, regidor de la isla de Tenerife, contra el licenciado Romero, médico de ella, sobre cierta acusación que le pusieron diciendo haber hecho a manera de coloquio un libelo infamatorio contra ellos”.¹⁷

En este tipo de delito contra la verdad no sólo se incluyen las infracciones relacionadas con el encubrimiento de la misma ante la Audiencia, sino también los falsos testimonios y la mentira. Estos dos últimos elementos nos aparecen con gran frecuencia, sobre todo en relación a falsedades sobre terceros. En la documentación se constatan casos como el “negocio criminal entre Francisca López, vecina de la isla de Tenerife, contra Juan Rodríguez, vecino de ella, sobre ciertos testimonios falsos que pretendía haber presentado contra él”.¹⁸ Otras de las faltas son la blasfemia y la brujería, éstas eran infracciones que afectaban directamente a la moral cristiana. Gozan, sin embargo, de muy escasa representación en la documentación estudiada, pues aparecen en una y cinco ocasiones respectivamente. Ello se debe a que la Audiencia no era la encargada de administrar justicia en este tipo de delitos. También está la alcahuetería, que adquiere gran importancia porque en el Antiguo Régimen el término hace referencia no sólo a la persona que facilitaba encuentros amorosos, sino que estaba dotado de connotaciones relacionadas con la brujería, dado que también se dedicaban a la elaboración de filtros amorosos y otras prácticas supersticio-

sas.¹⁹ Finalmente, el juego es otra de las infracciones que aparecen contra la moral imperante, sobre todo lo relacionado con naipes y *tablajería*. La afición por el juego en España es recogida por Bartolomé Bennassar como una de las pasiones de la población, destacando el hecho de recurrir a la producción de naipes franceses cuando resultaba insuficiente la hispana.²⁰ A este respecto debemos señalar la existencia de diversas limitaciones como la realizada en 1436 por Juan II: “las penas del que tuviere en su casa tablero para jugar dados o naipes y prohibición de los tableros en todos los pueblos”;²¹ o la de Felipe II en 1568 en que señala la “imposición de nuevas penas a los que hicieren, tengan o jueguen dados”.²² Tenemos el auto de “Antonio de Rebenga, alguacil de La Palma, con Francisco Pérez, hortelano, sobre ciertos juegos y tablajería”²³ o el mismo delito cometido por Bartolomé de Ayala, vecino de Tenerife, en 1574.²⁴

En cuanto a los delitos de carácter sexual nos encontramos, por orden de número de casos, con el estupro, el amancebamiento, el pecado nefando, el incesto, el adulterio, agravio a una moza y descaminado de una esclava. Según palabras de fray Luis de Granada “pecar con...doncella virgen (es) estupro”.²⁵ Es un indicador más de la violencia de la época, en los que el rapto parece ser la forma más común de perpetrar este tipo de fechorías.²⁶ También el amancebamiento gozaba de una carácter relevante dentro del sistema moral imperante, puesto que el conocimiento público de este tipo de relaciones ilícitas ahondaba la brecha existente entre la ortodoxia moral y la realidad cotidiana. Veamos el siguiente ejemplo de la trascendencia de este delito en un auto de 1591: “Este día el señor licenciado Rodrigo de Cabrera dijo que al señor Luis de Guzmán era notorio como por relación que había tenido el acuerdo que el capitán Melchior de Morales, corregidor de esta isla, estaba públicamente amancebado con una moza soltera que estaba aquí con ocasión de cierto pleito y que la tenía en su casa públicamente con mucho escándalo de esta República [...] lo cual se mandó por esto que está aquí escrito en este acuerdo en el mes de marzo de este año que se echase de esta isla [...] después de lo cual ha vuelto a esta isla y ciudad, donde al presente está con muy grande escándalo y murmuración y mayor de que no se remedie una cosa tan pública y escandalosa...”²⁷ Además de esto, destacan sobremanera las relaciones que se producían con mujeres casadas, que se convertían en numerosas ocasiones en secretos a voces, llegando a configurar una imagen social altamente perjudicial para los infractores. El pecado nefando merece especial mención debido a la singularidad que el caso adquiere dentro del sistema ético-religioso del momento. Consistía no sólo en el crimen de sodomía y contra natura, pues podía llevar aparejados otros tipos de manifestaciones como pueden ser la bestialidad o el *acceso con animal*²⁸ y la homosexualidad. Tomás y Valiente nos señala su importancia, sobre todo para la Iglesia, ya que es un delito en el que “ya no se trata del simple acto de fornicación fuera del matrimonio ni del dolo o la ofensa a otro sacramento, sino que el directamente ofendido es Dios, porque es su imagen de la creación la que se altera... Toda la economía de la creación está en juego en el acto sodomítico o en el ámbito más amplio del pecado contra natura que se comete por cualquier acto en el que se produzca sin posibilidad de procreación el placer sexual del varón...”²⁹ Debemos destacar el hecho de que la sodomía era un delito que en la Corona de Castilla fue la justicia real la encargada de perseguirlo y no la Inquisición como ocurriera en Aragón. Como ejemplo significativo de bestialidad tenemos el acaecido en 1580 “en un negocio del fisco contra Melchior esclavo, vecino de Telde, sobre el delito contra natura con una bestia asnal”.³⁰

El incesto ahonda también en la misma línea del amancebamiento y el pecado nefando, siendo también una deshonra el conocimiento por parte de la sociedad de este tipo de relaciones incestuosas en las que la proximidad del vínculo parental marca una tendencia contraria a los cánones morales del momento. El adulterio también goza de una gran repercusión social, puesto que reproduce también un delito contra el honor, la deshonra del marido. Especial mención requiere el diferente trato existente entre hombres y mujeres a la hora de recibir la pena por tal infracción, pues desde las Partidas existía una clara diferencia de actuación: cuando el varón era culpable se le infringía la pena de muerte y para la mujer azotes, encierro en un monasterio y pérdida de dote a favor del marido deshonrrado, pero siempre teniendo en cuenta que había sido acusado por el marido que había sufrido la vejación, mientras que se hace referencia a la imposibilidad denunciar esa situación por parte de la mujer cuando es su marido quien transgrede las normas morales.³¹ Así, de esto se desprende que el adulterio era mayor deshonra para el hombre que para la mujer. Finalmente nos encontramos con infracciones como el agravio a una moza y el descaminado de una esclava, aunque no se especifica si se refiere a violación, solicitudión o cualquier otro tipo de acción que atenta contra los principios de la moral sexual del momento.

Delitos contra la propiedad

TIPO	NÚMERO DE CASOS
Hurto	115
Daños a la propiedad	28
Quebrantamiento de propiedad	15
Falsificación de escritura	1

Fuente: Libro II de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias. Elaboración propia.

Entre los delitos cometidos contra la propiedad destaca de forma notable el hurto. Se trata de acciones de muy diversa índole que no podemos plantear debido a la complejidad que presentan y a la enorme variedad en que pueden producirse. Se incluyen desde los de naturaleza económica hasta las incautaciones ilícitas de géneros alimenticios, bienes muebles y tierras. En la fuente no se contemplan reincidencias que nos puedan hacer pensar en la dedicación plena a este tipo de delitos ni se emplea término alguno que demuestre algún grado de profesionalidad en este tipo de acciones. Al contrario, estas actuaciones delictivas aparecen como algo espontáneo, sin preparación, en las que la necesidad se muestra como el móvil más revelador de las intenciones de las mismas.

En cuanto a los daños a la propiedad, debemos señalar que por lo general se producen cuando se procede por parte del infractor a la búsqueda de alimento. Son numerosas las alusiones a daños en las cosechas o destrozos en las mismas. Lo mismo ocurre con los quebrantamientos de propiedad, en los que debemos incluir el problema de los ganados que entran a pastar en las propiedades privadas. Finalmente, en cuanto a la falsificación de escritura que nos aparece, se trata de un intento por legitimar una posesión de la que se disfrutaba desde hacía algunos años y que ahora se veía perdida, por lo que se intenta alterar el contenido de la misma para evitar el desalojo.

Los delitos contra la propiedad son muy frecuentes en una sociedad como la canaria de reciente creación, donde los litigios por la propiedad del agua y la tierra son hartos frecuentes. Se trata por lo general de delitos en los que se produce una intromisión por parte del infractor en la vivienda o cultivo del demandante, pero que habitualmente se realiza sin emplear la fuerza, como en el “negocio criminal entre doña Sebastiana Sosa contra Antón Alonso, vecino de Lançarote, sobre el hurto del trigo”³² en 1592. A pesar de que este es el tipo más común de delitos contra la propiedad ajena, existe constancia, aunque en escaso número, del hurto de propiedades para posteriormente vender con afán de lucro como lo demuestra el caso de “Ysidro García, preso en la cárcel de Tenerife, sobre el hurto de un jarro de plata”³³ en el año 1577.

Delitos de naturaleza física

TIPO	NÚMERO DE CASOS
Muerte	57
Integridad física	34
Tormento	9
Malos tratos	9

Fuente: Libro II de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias. Elaboración propia.

Las infracciones de carácter físico gozan de un amplio volumen de representación en la documentación consultada, canalizándose en cuatro grandes grupos. Así, en el primero de los casos que nos ocupan, en el delito de homicidio, nos encontramos ante todo tipo de situaciones: cuchilladas, envenenamiento, parricidio, castigos, malos tratamientos, etc. Es uno de los delitos que goza de mayor consideración, como demuestra el hecho de ser uno de los que peores penas merece, ya sea muerte natural, destierro, galeras o tormento, según sea la naturaleza del crimen. Nos encontramos con 57 casos en 21 años, lo cual es bastante teniendo en cuenta el lapso de tiempo y que en numerosas ocasiones existían intentos de homicidio que finalmente no acabarían de forma tan fatal. Algunos de ellos se corresponden con disputas por propiedades o por cuestiones de honor, aunque hay que señalar la parquedad que ofrece el libro de acuerdos en este sentido porque no nos da mucha idea de las causas de estos delitos.

Otros casos de infracciones contra la integridad física, se incluyen cuchilladas, palos, bofetones y agresiones de todo tipo: “en otro negocio entre Juan de Quebedo, vecino de esta isla, de la una parte y de la otra, Sebastian Ruiz, vecino de ella, reo acusado de una cuchillada a traición”.³⁴ Existe la posibilidad de que un gran número de ellas no aparezcan reflejadas debido al tácito acuerdo existente entre las partes por dirimir las diferencias existentes entre ellos sin que la justicia tome parte. El caso de tormento, que *a priori* podría pensarse que debe ser insertado en el grupo de las infracciones contra la integridad física, goza de un estado separado debido a que se trata de delitos cometidos por la justicia ordinaria en que al reo se le somete a tormento sin que aquél tenga primero la capacidad de apelar a la Audiencia como por ley se especifica. Por último, los malos tratamientos obe-

decen a la cotidiana realidad que padecían los esclavos y siervos de sus amos, o incluso pueden obedecer a quejas que hacen los reos por ser penalizados injustamente. En numerosas ocasiones se quejan de malos tratos por parte de éstos, en los que se especifican palizas recibidas impropriadamente por parte de alguaciles como demuestra este documento de 1577: “en otro negocio entre el promotor de esta Audiencia de la una parte y de la otra Juan de Grajales, alguacil de esta isla, sobre los malos tratamientos hechos a María de Saavedra”.³⁵

Delitos contra las ordenanzas y la legislación vigente

TIPO	NÚMERO DE CASOS
Venta a más de la pragmática	13
Sacar dinero fuera del reino	8
Tenencia de ganado en zona prohibida	6
Inobediencia de prohibiciones	6
Encubrir y comprar lo hurtado	6
Venta de carne a pedazos	3
Saca de trigo para reino extraño	2
Introducir naipes de reino extraño	2
Tenencia de moneda falsa	2
Cortar madera en zona prohibida	2
Coger leña en zona prohibida	2
Prender fuego	2
Delitos de pesas	1
Pintar armas reales	1
No tener libro de caja	1
Venta con medida por afilar	1
Deserción	1
Obstruir camino	1
Dar pregón sin licencia	1
Sacar lanas sin licencia	1
Sacar pistoletas en tierra	1
Cambiar de amo sin licencia	1
Comprar azúcar para vender	1
Echar cardón en un charco	1
Sacar cajones de brea sin licencia	1

TIPO	NÚMERO DE CASOS
Marcar ganado fuera de las apañadas	1
Vender pescado fuera de la plaza del adelantado	1
Cazar y hacer cenizas	1
Amasar pan en casa	1

Fuente: Libro II de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias. Elaboración propia.

De entre las infracciones a las ordenanzas destacan las ventas contra la pragmática, es decir, todos aquellos intercambios de mercancía en la que el vendedor infringía las mismas, generalmente cuando superaba el precio de venta que por ley estaba fijado. Nos aparece con cierta frecuencia, sobre todo en alimentos, destacando especialmente el trigo: “otrosí, el dicho día se determinó otro negocio entre Rodrigo Sánchez del Campo, alguacil mayor de Tenerife, y de la otra Xpoval del Valle, vecino de la dicha isla, sobre cierta denuncia de haber vendido trigo a más precio de la pragmática”.³⁶

En cuanto a la saca de dinero fuera del reino, no queda constancia en la documentación el que fuera práctica habitual, aunque es cierto que nos aparece con relativa frecuencia. En los diversos casos se trata de delitos en los que los infractores intentan llevar moneda a otras naciones dado el valor del metal.

La infracción del ganado en zonas no aptas para su presencia aparecía también en las transgresiones ocasionadas a la propiedad privada. En esta ocasión se trata de infringir ordenanzas contra el pasto del ganado en áreas vedadas por las mismas, como el repetitivo caso del *Lantiscal*. El resto de los delitos hacen referencia a acciones concretas en las que sólo destacaremos aquellas que merecen una mayor atención, aunque como vemos, su aparición es escasísima pues se trata de actos que sólo se repiten una o ninguna vez en más de 20 años. Entre ellas se sitúa la introducción de naipes extranjeros en suelo canario, hecho éste que también coincide con la anterior idea de las infracciones por delitos de juegos, ya sean cartas o *tablajería*. Los delitos de fraude con pesas y medidas no parecen gozar de gran importancia a tenor de la presencia que tienen en el libro de acuerdos de la Audiencia. Sólo hay escasas referencias a este tipo de casos, pero lo cierto es que la mayoría de las faltas hacia las ordenanzas tienen un móvil económico y están estrechamente vinculadas con el mundo mercantil, que es el que en la documentación aparece con mayor frecuencia relacionando el fraude, la estafa y las irregularidades en los intercambios de mercancías.

Delitos contra la administración de justicia

TIPO	NÚMERO DE CASOS
Desacato	28
Resistencia a la justicia	21
Hacer fuerza	17
Quebrantamiento de cárcel	9
Quebrantamiento de destierro	5
Corrupción de testigo	2
Variar declaración	1
No acatar los autos de la Audiencia	1

Fuente: Libro II de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias. Elaboración propia.

El desacato es el delito más frecuente, aspecto éste que resulta bastante lógico si tenemos en cuenta que los propios oidores eran los agraviados en el transcurso del proceso de administración de justicia. El desacato a los mismos se puede producir de varias maneras, la más general es la de la injuria y falta de respeto al tribunal en los momentos en los que el infractor se creía disminuido en sus derechos o incluso como protesta o queja cuando la causa por la que se le juzgaba no le resultaba favorable. Debemos señalar su relación con el delito de no acatar los autos de la Audiencia por parte del reo, que si bien sólo nos aparece uno en la documentación, es posible que estén incluidos en el corpus de los desacatos: “este día se dio sentencia en el negocio de Cosme de Prendes, sobre el desacato que escribió contra la Audiencia, en que fue condenado en la prisión por pena”.³⁷

En cuanto a *hacer fuerza*, es un fenómeno que aparece con cierta frecuencia y que en nuestro caso va a ejemplificar la dicotomía existente entre la administración de justicia religiosa y la laica. Hace acto de aparición normalmente cuando los tribunales eclesiásticos no permiten al reo pedir una segunda opinión de su sentencia, esto es, la apelación que por derecho se les reconoce ante la justicia civil.³⁸ Se trata normalmente de delitos en los que la Iglesia actúa con rapidez impidiendo que la justicia laica inicie los procesos. Cuando existen pruebas palpables de que se hace fuerza por parte de la Iglesia, inmediatamente se pide a la justicia eclesiástica su libertad para proseguir en el proceso de administración de justicia: se alzan las censuras y la Real Audiencia prosigue con el caso. Veamos los siguientes ejemplos: “en otro negocio entre el obispo de esta isla contra el Concejo de la isla de Tenerife, sobre la excomunión que tiene puesta por no le dejar sacar su pan de la dicha isla. El parecer del señor regente fue que les hacía fuerza y que les otorgue aprobación y absuelvan a los descomulgados, y porque en el voto no se ponen razones no las da³⁹ y en otro negocio eclesiástico que vino en esta Audiencia por vía de fuerza de que se quejaban de injusta prisión y de no absolverlos injustamente el deán y arcediano de Canaria y el canónigo Santiesteban”.⁴⁰

La resistencia a la justicia aparece generalmente en casos en los que los infractores o sospechosos no acuden a la llamada de la misma, por lo cual en muchas de las ocasiones el escaso margen de credibilidad que podrían tener durante el juicio se difumina. Otras veces se trata de reos que se niegan a cumplir las penas o no se quieren someter a las mismas. Es posible que en parte se deba a lo aislado de las poblaciones o incluso a la escasamente clara definición de límites existentes entre las diferentes instituciones en materia de administración de justicia, lo que acarrearía el aumento de la distancia entre el acusado y el aparato de administración de justicia.

El quebrantamiento de destierro o de cárcel son algunos de los ejemplos más significativos de la insumisión a la justicia. Resulta harto elocuente el hecho de que en este último caso la cuantía de infracciones de la que se tiene constancia sea superior a la del quebrantamiento de destierro. Ello no quiere decir que se produjese con más asiduidad, sino que debido a la dificultad que existía para cerciorarse del cumplimiento de las penas de destierro dada su gran extensión –en tiempo y espacio–, era imposible lograr un control exhaustivo como sí ocurre con los presos de cárcel.

El resto de los delitos tienen cabida en el proceso de administración de justicia como tal, puesto que tanto el convenir delante del juez –o sea, esperar hasta hallarse ante éste para tomar una decisión–, la corrupción de testigo y variar la declaración hacen referencia a infracciones acaecidas en las sesiones de audiencia.

Delitos relacionados con los oficios

TIPO	NÚMERO DE CASOS
Usar oficio sin licencia/sin ser examinado	7
Excederse en el cargo	1
Exceso de mercaderías	1
Medir mal los paños	1
Hacer mal los paños	1

Fuente: Libro II de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias. Elaboración propia.

Excepto el delito de excederse en el cargo por parte de un alcalde ordinario a la hora de administrar justicia, el resto de las infracciones relacionadas con el ámbito laboral están estrechamente vinculadas con el mundo mercantil. El emplear oficio sin licencia lo veremos con frecuencia entre los artesanos, mientras que el resto hacen referencias a acciones llevadas a cabo por los comerciantes. Como ejemplo tenemos un caso del año 1578 en que se “pronunció sentencia contra Gaspar de Molina, francés, en que le condenamos en 18 varas de paño fraileesco que parece haber vendido, no medido conforme a la ley en lomo por tabla y en una cuarta adentro. Fue el denunciador Álvaro Vetis Zanbrano, y fue en vista. Pareció haberlo medido en el aire”⁴¹ o también una denuncia de 1587 en que “Juan Gómez, alguacil, había hecho en el gobierno de don Martín de Benavides, goberna-

dor que fue de esta isla, de Marcos de León y Diego Botello, mercaderes vecinos de la ciudad de Telde, sobre haber vendido mucha cantidad de paños midiéndolos por el lomo sin poner la vara un palmo adentro del lomo, conforme a las leyes del reino, en que se revocó la sentencia de vista en que fueron condenados el Marcos de León en 1.000 ducados y Diego Botello en 1.000 reales”.⁴²

NOTAS

- ¹ Libro II de Acuerdos... Fol.9V.
- ² Ídem. Fol. 48R.
- ³ CANDAU CHACÓN, María Luisa: *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*. Sevilla, 1993. Pág. 303.
- ⁴ VILLALBA PÉREZ, Enrique: *La administración de la justicia penal en Castilla y en la corte a comienzos del siglo XVII*. Madrid, 1993. Págs.192-193.
- ⁵ AHPLP. Libro II de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias. Años 1572-1592. Fol. 481R-V.
- ⁶ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “El crimen y pecado contra natura”. En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, 1990. Pág. 49.
- ⁷ Ídem. Pág. 37.
- ⁸ Libro II de Acuerdos... Fol.257R.
- ⁹ HERAS SANTOS, José Luis de las: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca, 1991. Págs.226-227.
- ¹⁰ Libro II de Acuerdos... Fol. 500R.
- ¹¹ Ídem. Fol. 162V.
- ¹² Ídem. Fol. 162V.
- ¹³ Ídem. Fol. 164V.
- ¹⁴ Ídem. Fol. 158R.
- ¹⁵ Ídem. Fol. 526R.
- ¹⁶ *Novísima Recopilación*, Lib.II, Tít., II, ley V.
- ¹⁷ Libro II de Acuerdos. Fol. 198R.
- ¹⁸ Ídem. Fol. 230R.
- ¹⁹ Ídem. Fol. 391V.
- ²⁰ Ídem. Fol. 388R.
- ²¹ *Novísima recopilación*. Libro XII, tít. XXIII, ley II.
- ²² Ídem, Libro XII, tít. XXIII, ley XI.
- ²³ Libro II de Acuerdos... Fol. 9V.
- ²⁴ Ídem. Fol.48R.
- ²⁵ CANDAU CHACÓN, María Luisa: *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*. Sevilla, 1993. Pág. 303.
- ²⁶ VILLALBA PÉREZ, Enrique: *La administración de la justicia penal en Castilla y en la corte a comienzos del siglo XVII*. Madrid, 1993. Págs. 192-193.
- ²⁷ AHPLP. Libro II de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias. Años 1572-1592. Fol.481R-V.
- ²⁸ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “El crimen y pecado contra natura”. En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, 1990. Pág. 49.
- ²⁹ Ídem. Pág. 37.
- ³⁰ Libro II de Acuerdos... Fol. 257R.
- ³¹ HERAS SANTOS, José Luis de las: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca, 1991. Págs. 226-227.

³² Libro II de Acuerdos... Fol. 500R.

³³ Ídem. Fol. 162V.

³⁴ Ídem. Fol. 162V.

³⁵ Ídem. Fol. 164V.

³⁶ Ídem. Fol. 158R.

³⁷ Ídem. Fol. 526R.

³⁸ *Novísima Recopilación*, Lib.II, Tít., II, ley V.

³⁹ Libro II de Acuerdos. Fol. 198R.

⁴⁰ Ídem. Fol. 230R.

⁴¹ Ídem. Fol. 391V.

⁴² Ídem. Fol. 388R.